



Bogotá D.C, 25 de mayo de 2021

NE53257 / IQ006000226340

Señor(a):
JUZ 6 CIV MPAL PALMIRA
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°311 Proceso Res: 20200025100 / Demandante: BANCO DE COLOMBIA ID 8909039388 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 6388110

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Palmira , 25 de mayo del 2021

GCOE-EMB-20210525476965

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira

Carrera 29 Calle 23 esquina

Palmira

Oficio No: 311 Radicado No: 7652040030062020025100

Proceso judicial instaurado por BANCO DE COLOMBIA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6388110	RIVERA ANDRADEELEONAY	7652040030062020025100	AH 0454137282 \$0 AH 0458324423 \$0 AH 0458821196 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Medellín, 27 de mayo de 2021

Código interno Nro RL00136403 (favor citar al responder)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 311
Rad: 76520204100620200025100
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Oficio N° 311
Demandante BANCO COLOMBIA
Valor del Embargo \$ 26,045,539.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ELEONAY RIVERA ANDRADE 6388110	Cuenta Ahorros - 0598	Saldo Inembargable

Se requiere nit del demandante

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

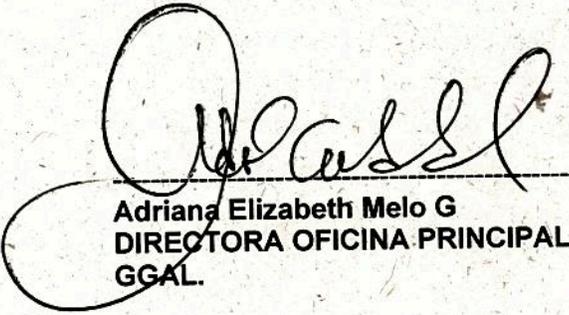
Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

SAO.1030/2021
Santiago De Cali, Mayo 27 de 2021

SEÑORES:
JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL
ATN. CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIO (A)
PALMIRA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No. 311- RAD. 20200025100 FECHA 18-05-2021

Nos. referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retencion de los dineros que tenga depositados, el titular **ELEONAY RIVERA ANDRADE CC.6368110** para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.



Adriana Elizabeth Melo G
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GGAL.